

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN

Radicación: 20 001 31 10 001 **2021 00127 00**

Demandante: SINDY PAOLA ARIAS MINDIOLA

Demandado: JAIME LUIS y LUIS MANUEL ARIAS ARIAS, herederos determinados de LUIS FERNANDO ARIAS ARIAS y HEREDEROS INDETERMINADOS

Por haberse subsanado la demandada conforme fue solicitado en auto anterior y estar ahora conforme con las directrices del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir y darle curso a la demanda de declaración de Existencia de Unión Marital de Hechos, de la Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación presentada por la señora SINDY PAOLA ARIAS MINDIOLA a través de su apoderado judicial legalmente constituido en contra de los menores JAIME LUIS y LUIS MANUEL ARIAS ARIAS, herederos determinados de LUIS FERNANDO ARIAS ARIAS y HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: En la forma establecida en el artículo 291 y s. s del C.G.P., se ordena notificar el auto admisorio de la demanda a los demandados determinados e indeterminados y correr traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.

Adicionalmente DEBERÁ allegar constancia del acuse de recibido del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige la sentencia C-420 de 2020 que declaró la exequible condicionalmente el artículo 8° de la norma en cita.

TERCERO: Designar a al doctor JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA como curador *Ad litem* para que represente en este asunto a los menores JAIME LUIS y LUIS MANUEL ARIAS ARIAS con quien se deberá surtir la notificación del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: Reconocer como gastos de la curaduría la suma DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Comunicar la designación en la forma prevista en el artículo 49 C. G. del P., haciendo las prevenciones de ley respecto de la aceptación del cargo.

SEXTO: Emplazar a los herederos indeterminados de LUIS FERNANDO ARIAS ARIAS para que comparezcan a este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda.

Para su efecto por secretaría se incluirá el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Conforme el artículo 108 -6 CGP el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado JOSÉ AGUSTÍN RIVERA ROMERO en virtud de la sustitución de poder efectuada por la doctora Nubia Stella Corredor Salcedo, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de los poderes aportado al expediente. (Art. 75-5 C. G. del P.).

OCTAVO: Advertir que de todos los memoriales que se remitan al juzgado deberán enviar un ejemplar a los demás sujetos procesales como lo exige el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

NOVENO: Advertir a los apoderados judiciales que si bien de acuerdo con el numeral 14 del artículo 78 C. G. del P. el incumplimiento del deber de remitir copia de los memoriales presentados al juzgado a la contraparte (inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020) no afecta la validez de la actuación, también lo es que habilita a la parte afectada para solicitar la imposición de una multa hasta por un SMLMV por cada infracción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

CDN

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43ba7618e786c517e349dc0b1e275f00bf5558da0e837cb2979bba507b597ba**

Documento generado en 21/06/2021 10:31:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>